

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que en correo electrónico que data del 19 de diciembre de 2022, la apodera del demandante presentan escrito contentivo de la solicitud terminación del presente proceso por desistimiento de la demanda, coadyubado por el ejecutado, el señor LUIS ALBERTO SEPULVEDA, quien manifiesta conocer la existencia del proceso de la referencia. Provea

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Arley De Jesús Sepúlveda Saldarriaga
Demandado	Luis Alberto Sepúlveda
Radicado	05001 31 10 001 2022 00117 00
Interlocutorio	Nº de 2022.
Decisión	Notifica por conducta concluyente, termina por desistimiento de la demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por desistimiento de la demanda del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado inicialmente por el señor **ARLEY DE JESUS SEPULVEDA SILDARRIAGA** a través de apoderada judicial, contra el señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA**

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. del P., establece que: “(...) *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*”

Asimismo, el art 315 *ibidem*, señala los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales enlista, entre otros, a “*los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial y, a los apoderados que no tengan facultad expresa para ello*”

En el presente tramite judicial, se tiene que el ejecutante cuenta con la mayoría de edad y no se encuentra inmerso dentro del impedimento para desistir de que trata el numeral primero del art 315 del C.G.P; asimismo, el Juzgado no ha proferido auto que ordena seguir adelante la ejecución y, la apoderada judicial tiene la facultad expresa para desistir. Así las cosas, por cumplirse con los presupuestos establecidos en las citadas normas, es **procedente aceptar el desistimiento de la presente demanda.**

Por otra parte, frente a las costas procesales, es menester traer a colación el art 316 del C.G.P, el cual establece que: “(...) *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan. (...) (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, en vista de que el escrito contentivo del desistimiento de la demanda se encuentra firmado tanto por el ejecutante, como por el ejecutado, el Despacho se abstendrá de condenar en costas procesales.

Por otro lado, respecto a la solicitud de entrega de dinero a la apoderada judicial, correspondiente a la suma de 576.000 pesos colombianos “por concepto de dos retenciones que reposan en el proceso” el Juzgado accede a lo solicitado, y en consecuencia ordenara la entrega de los siguientes títulos judiciales a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ**:

TITULO	FECHA DE COSNTITUCION	VALOR
413230003945878	27/09/2022	\$ 288.000,00
413230003959343	24/10/2022	\$ 288.000,00

Por último, De cara a la constancia secretarial, se tiene NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA**, del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias dictadas en el curso del proceso, tal como lo dispone el Artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 2º del Artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA**, del auto que libró mandamiento de pago y demás providencias dictadas en el curso del proceso, tal como lo dispone el Artículo 301 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 2º del Artículo 91 del mismo cuerpo normativo.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso, por Desistimiento de la demanda, por lo brevemente expuesto.

TERCERO-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido

CUARTO. – ORDENA la entrega de los siguientes títulos judiciales a la abogada **OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ**:

TITULO	FECHA DE COSNTITUCION	VALOR
413230003945878	27/09/2022	\$ 288.000,00
413230003959343	24/10/2022	\$ 288.000,00

QUINTO. – ORDENA la entrega de los siguientes títulos judiciales al demandado, el señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA**:

TITULO	FECHA DE COSNTITUCION	VALOR
413230003974958	24/11/2022	\$ 288.000,00
413230003989720	22/12/2022	\$ 288.000,00
413230004001771	24/01/2023	\$ 334.080,00
413230004016106	23/02/2023	\$ 334.080,00

Asimismo, se **ORDENA**, la entrega al señor **LUIS ALBERTO SEPULVEDA** de los títulos judiciales que consigne su pagador con posterioridad a la emisión de la presente providencia.

SEXTO.- SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa des anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191e5506a4a0b778335fcc8fc88c2783e995ffef6c6cfad60a40de90cbcfcb**

Documento generado en 08/03/2023 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>